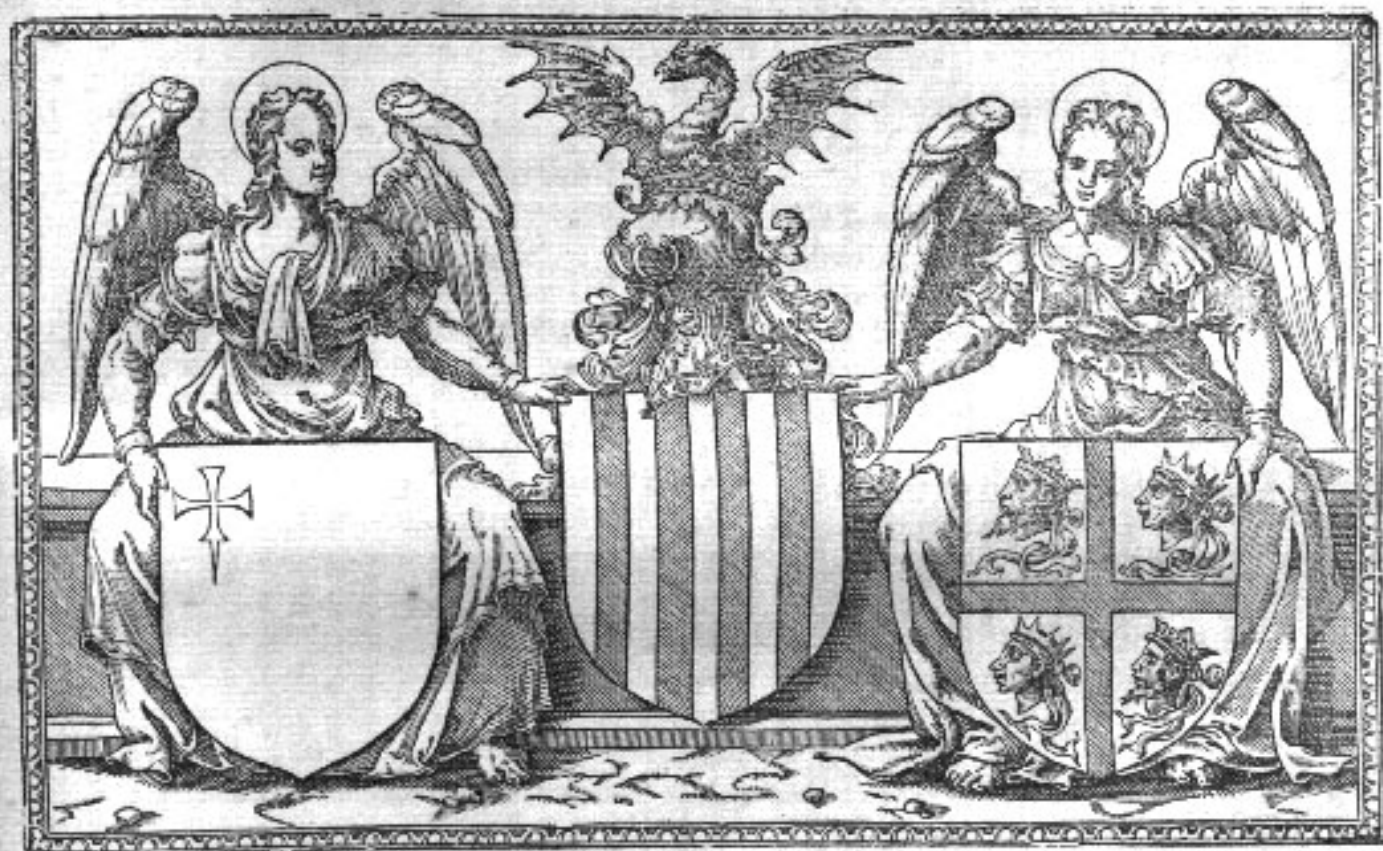


F V E R O S D E L
R E Y N O D E A R A G O N,
D E L A Ñ O D E M I L Y
Q V I N I E N T O S O C H E N -
T A T C I N C O .



EN ÇARAGOCA.
Impressos con licencia, en casa de Simon de
Portonarijs, Año de Christo, de

1586.

Venden se en casa de Francisco Simon mercader de libros.

2

FORI AEDITI IN CVRIIS GENERALIBVS.

A PVD VILLAM MONTISONI, PER CA-
tholicam & Regiam Maiestatem domini nostri PHILIPPI Regis
Aragonum celebratis, qua fuerunt finitæ in loco de Binesar, Die nono
mensis Decembris, anno a natiuitate Domini millesimo quingente
simo octuagesimo quinto. Dictati & publicati a Casar au-
gusta per electos, nominatos, & deputatos à sua
Maiestate & Curia generali, in supra-
dictis Curijs generalibus, sub die
ultimo mensis Februarij,
Anni 1586.

De Receptoribus.



OR quan-
to la pena
estatuyda
y ordena-
da, en el
fuero que
empieça:
Por q̄ con
cõfiança,
so la rubrica, De Receptoribus, he-
cho en el año mil quinientos veynte y
ocho, parece ser poca: y que así cõue-
ne augmentarla. Su Magestad de vo-
luntad de la Corte estatuece y ordena,
que la dicha pena que antes por dicho
fuero era de cinco mil sueldos la que-
les: sea de aqui adelante de diez mil
sueldos: quedando dicho fuero en to-
do lo demas en su fuerça, eficacia, y
valor. Y q̄ la obseruancia desto comie-
ce del dia de la reuocacion que su San-
ctedad hiziere del Motu Proprio de

los Vandoleros, y vn mes despues que
se publicare en la ciudad de Carago-
ça, y en las otras ciudades del Reyno:
y no antes.

De Vsuris.

CONsiderando q̄ por el fuero Des-
cãtes, en el titulo de Vsuris, y por
otros, hasta aora hechos en el presente
Reyno no esta plenamete proueydo a
los grandes daños que los Regnicolas
del cõtinuamente recibẽ por diuersas
especies de tratos y contractos que se
hazen en euidente daño y perjuyzio
de toda la Republica y singulares de-
lla, poniendose en duda si los tratos o
contratos son vsurãtios, o hechos en
frau de vsura, o de otra manera tales,
que esten comprehendidos en dichos
fueros, y los que los hazen sujetos a
las penas dellos. Su Magestad querien-
do proueer a lo sobredicho, de volun-
tad de la Corte estatuece y ordena, q̄

conforme a lo que esta dispuesto y ordenado en los presentes Fueros. Et en caso que la dicha bolsa por muerte o en otra qualquier manera fuesse evacuada de las personas en ella nombradas, en tal manera que no vuiesse numero de personas para suplir los Lugartenientes vacantes: en el dicho caso se aya de estar a lo dispuesto y ordenado por el Fuero del año 1528. que comienza: Item estatuyamos: so la rubrica de la nominacion hazedera para los que vuieren de ser electos para el officio de Lugarteniente: cesando como ha de cesar la bolsa de las doze personas infaculadas y la nominacion è infaculacion de aquellas, para los fines y efectos contenidos en el Fuero, hecho en las Cortes celebradas en la villa de Monçon los años 1563. 1564. so la rubrica, De la subrogacion hazedera en falta de alguno de los Lugartenientes: el qual su Magestad y la Corte reuocan y quieren auer y han por

reiuocado y espirado quanto a lo dispuesto y ordenado en el, cerca de las doze personas que auian de ser infaculadas en la dicha bolsa de doze para los fines y efectos en el contenidos.

¶ El tiempo que los presentes Fueros han de durar.

ITE Me estatuyamos y otdenamos, de voluntad de la Corte, que los presentes Fueros, asy ciuiles como criminales, y el exercicio dellos, ayan de durar y duren hasta las primeras Cortes generales o particulares del presente reyno de Aragon, y no más: quedando las personas de los Cõsejeros de la Audiencia real, ciuil y criminal, en el ser y officio que estauan al tiempo de la conuocacion de las presentes Cortes: referuando a su Magestad la facultad que tiene de mudar aquellas siempre que a su Magestad pareciere.

FINIS.

EN CARAGOCA,

En casa de Simon de Portonarijs, Año M D LXXXV I.